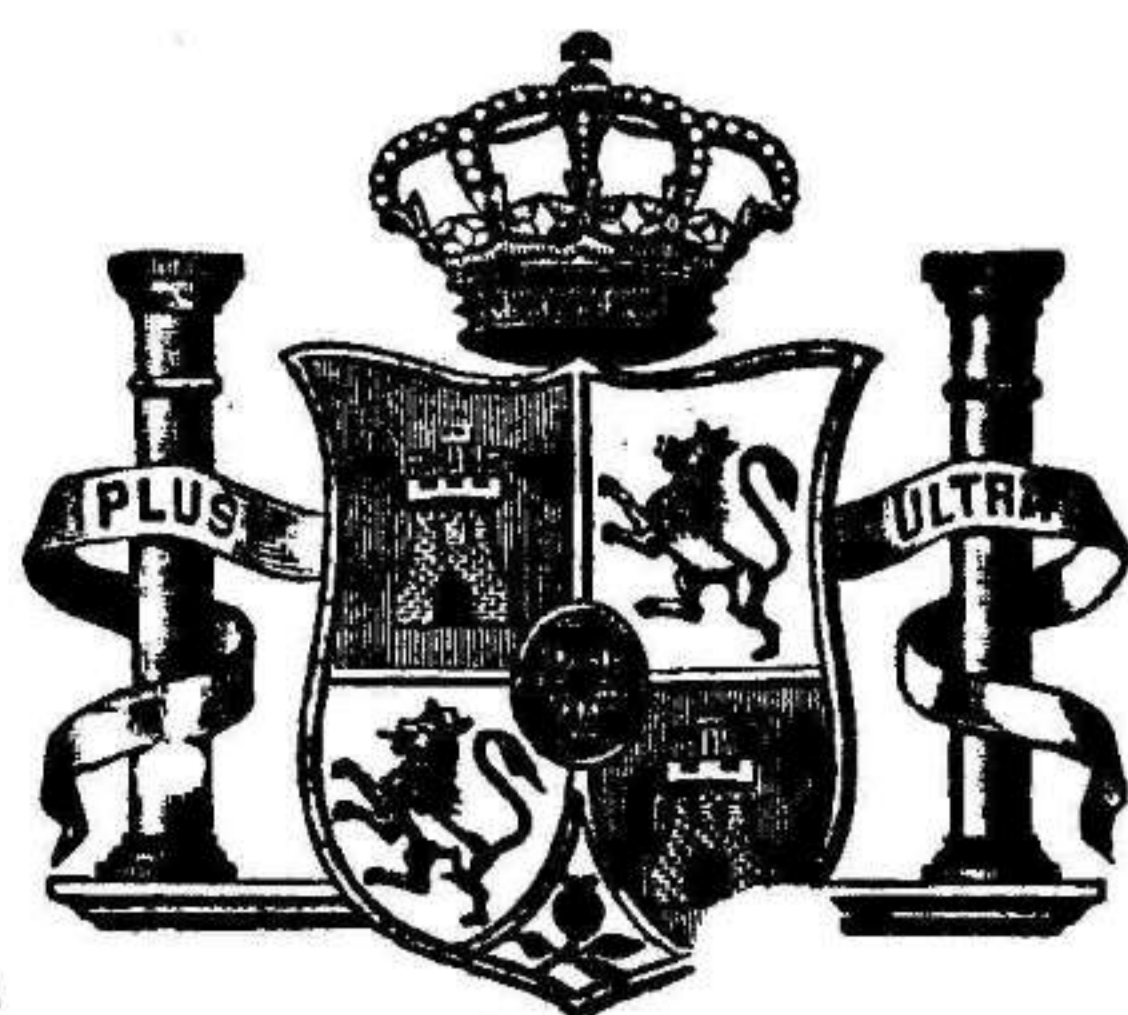


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del Código civil.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN calceados y ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría.	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS		15 pesetas
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

*Gaceta del día 29 de Noviembre*

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 324.

*Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias*

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad variolosa en los términos municipales de Becerril de Campos, Fuentes de Nava y San Cebrían de Campos, por haber cumplido el tiempo reglamentario desde la última res enferma que fué dada de alta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero

## Sanidad.

*Nuevo partido médico.*

Por Real orden de fecha 21 del mes actual, ha sido resuelta favorablemente la autorización solicitada por los Ayuntamientos de Villaturde y Bustillo del Páramo para constituir entre los dos un partido Médico independiente, segregándose del que tenían

formado con calzada de los Molinos y Torre de los Molinos.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo informado en el expediente tramitado al efecto, el partido Médico que en la *Gaceta* de 27 de Noviembre de 1909, figuraba integrado por los Ayuntamientos de Villaturde y Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos y Torre de los Molinos, se desdobra en los dos siguientes:

Uno, formado por los Ayuntamientos de Villaturde y Bustillo del Páramo, que por tener más de mil habitantes y ocupar un perímetro mayor de cuatro kilómetros, quedará clasificado en tercera categoría; correspondiéndole, por tanto, la dotación anual de 2.000 pesetas por la titular y 200 pesetas, como mínimo, por la Inspección municipal de Sanidad; y

Otro, constituido por los Ayuntamientos de Calzada de los Molinos y Torre de los Molinos, que por tener menos de mil habitantes y ocupar un perímetro de más de cuatro kilómetros, quedará clasificado en cuarta categoría; correspondiéndole, por lo tanto, la dotación anual de 1.500 pesetas por la titular y 150 pesetas, como mínimo, por la Inspección municipal de Sanidad.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y del público en general.

Palencia 25 de Noviembre de 1927.—El Gobernador civil, José Más del Rivero.

Señores Alcaldes de Villaturde, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos y Torre de los Molinos.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Circular.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Aduanas la suspensión de los telegramas semanales referentes a existencias de aceites minerales, que se le enviaban por virtud de lo prevenido en Real orden de 10 de Agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber por la presente a los industriales interesados, que quedan relevados, hasta nueva orden, de remitir a esta Delegación semanalmente, como venían haciéndolo, los partes de existencias en su poder de combustibles líquidos.

Palencia 25 de Noviembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

## Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1 de Diciembre próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusive. Palencia 28 de Noviembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

## Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a

que pertenezcan, desde el día 25 en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscripta por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de la firma de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de la Capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante no solo el pueblo sino la provincia a que corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones del préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta indus-



tria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

## JUZGADOS

### Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador Sr. Tapia, en nombre y representación de D. Guillermo Martín Casado, contra D. Teófanos López Prieto, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Palencia a veintitres de Noviembre de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado entre partes, de una como demandante D. Guillermo Martín Casado, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta Capital, que ha sido representado por el Procurador D. Maximiliano Tapia Mateo y defendido por el Letrado D. José Ordóñez Pascual, y de otra como demandado D. Teófanos López Prieto, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Villanubla, que por su incomparecencia ha sido declarado en situación de rebeldía, sobre pago de dos mil ciento sesenta pesetas de principal y mil pesetas más para intereses y costas.

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que pudieran embargarse, si fuera menester, a don Teófanos López Prieto, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Villanubla, y con su producto hacer entero y cumplido pago a D. Guillermo Martín Casado de dos mil ciento sesenta pesetas que reclama en este juicio, más los intereses devengados y que se devenguen hasta el completo pago, y a dicho ejecutado le condeno al pago de todas las costas que ocasione esta demanda. Y mediante la rebeldía de expresado D. Teófanos López Prieto, será notificada esta sentencia como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy,

doy fé Palencia veintitres de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Ante mí: Isidoro Páramo.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Teófanos López Prieto, vecino de Villanubla, expido el presente que firmo en Palencia a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Isidoro Páramo.

—  
Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía del demandado, a instancia del Procurador D. Fausto Celada, en representación y con poder de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la razón de «Compañía Comercial Palentina», contra D. Fidel Hernando Fernández, vecino de Mataporquera, en reclamación de pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—**SENTENCIA:** En la ciudad de Palencia a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete; el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante D. Fausto Celada de Arce, soltero, mayor de edad, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y con poder de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la razón de «Compañía Comercial Palentina», cuya representación ha justificado en estos autos, contra Fidel Hernando Fernández, vecino de Mataporquera, en reclamación de pesetas; y

**Parte dispositiva.**—**FALLO:** Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado Fidel Hernando Fernández, le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la razón de «Compañía Comercial Palentina», la cantidad de quinientas cuatro pesetas y veinticinco céntimos, que es en deberla por el concepto que en la demanda se expresa, satisfaciendo dicha suma a la mencionada Compañía o a quien legalmente la represente; y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado D. Fidel Hernando por el Juzgado municipal de Mataporquera, con fecha cuatro de los corrientes, mediante exhorto de este Juzgado.

Así por ésta mi sentencia, que será notificada al demandado

declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y a fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Palencia a veintidos de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

—  
Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra María Moreno Paredero, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—**SENTENCIA:** En la ciudad de Palencia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, seguido por hurto contra María Moreno Paredero, de dieciocho años, soltera, dedicada a sus labores, sin domicilio fijo, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.**—**FALLO:** Que debo condenar y condeno a María Moreno Paredero, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas de este juicio. Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena Ugalde.—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente en funciones que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Palencia dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Mariano Dónis.—Rubricado.

Y para la notificación de dicha sentencia a la denunciada María Moreno Paredero, de ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

### Requisitoria.

Pascual, Adolfo, de veintiocho años de edad, hijo de Adolfo y de María, soltero, natural de Brun, Siberia (Alemania), ambulante como empleado

en el Zoo-Circus, domiciliado últimamente en Morón de la Frontera, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de Palencia, para responder de los cargos que contra el mismo aparecen en sumario núm. 130 de mil novecientos veintisiete, por atentado y ser reducido a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Baltanás.

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en el Manicomio de Aurea Cejudo Pérez, natural de Espinosa de Cerrato, de esta provincia, de 23 años de edad, soltera, sin profesión especial, tengo acordado, como lo verifico, citar a los parientes más próximos de dicha alienada para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos en dicho expediente, previniéndoles que si no lo verifican se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Baltanás a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Alejandro Royo.—El Secretario, Antonio Medina.

### Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Diciembre próximo a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes que se expresan a continuación para pago de costas impuestas en causa criminal a Maximiano Argüeso Bravo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, y que las fincas de referencia no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, sin que exista titulación de las mismas.

*Bienes de que se trata radicantes en el pueblo de Villanueva de Henares.*

Una tierra en la Periconá, de nueve celemines o dieciocho áreas; linda Norte ejidos, Saliente Virgilio Rodríguez, Sur Antonino Rodríguez y Oeste Isidoro Ruiz; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Otra en ídem, en Fuente los Hilos, de cinco celemines o diez áreas; linda Norte Emeterio Rodríguez, Saliente



Emeterio Rodríguez, Sur Joaquín García y Oeste Isidoro Ruíz; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra en el Arreadero, de cinco celamines o diez áreas; linda Norte don Manuel Junco, Sur Benigno Argüeso, Saliente erial y Oeste Santiago González; tasada en sesenta pesetas.

Otra en las Periconas, de nueve celamines o dieciocho áreas; linda Saliente Joaquín García, Norte Gregorio López, Sur ejidos y Oeste Petra Argüeso; tasada en cincuenta pesetas.

Un huerto en ídem, en las Enseñadas, de un área; linda con ejidos; tasado en veinticinco pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—José Parra.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

**Carrión de los Condes.**

*Cédula de citación.*

Francisco Pardo Cué, de 19 años, tejero, hijo de José y Dolores, natural de Celorio, partido judicial de Llanes, domiciliado últimamente en Castrojeriz, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Juzgado de instruc-

ción de Carrión de los Condes por el delito de estafa en la causa núm. 38 del año 1927, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de Palencia a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa y a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será conducido a la cárcel de Palencia, a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Carrión de los Condes 24 de Noviembre de 1927.—El Juez de instrucción, Leoncio R. Aguado.

**Paredes de Nava.**

Don Ramón Gallego Cuadrillero, Juez municipal suplente de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado en rebeldía del demandado, seguido

a instancia de D. Narciso Fernández Gutiérrez, vecino de esta villa, contra D. Isidoro Peláez Nicolás, vecino de Villatoquite, en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA.—En la villa de Paredes de Nava y siendo la hora de las dieciseis del día diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete; el Señor Don Ramón Gallego Cuadrillero, Juez municipal suplente, en funciones; visto el juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Narciso Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. Isidoro Peláez, también mayor de edad y vecino de Villatoquite, en reclamación de ciento cinco pesetas y treinta céntimos, como importe de pan suministrado al demandado.

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de condenar y condeno con imposición de las costas de este juicio al demandado Isidoro Peláez Nicolás, a que tan pronto esta sentencia sea fir-

me abone al demandante D. Narciso Fernández, la cantidad de ciento cinco pesetas y treinta céntimos que es en deberle por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que establecen los artículos 282 y 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Gallego.—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia estando el señor Juez en audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento.

Paredes de Nava diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Mauro de la Granja.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por la rebeldía del demandado, en cumplimiento le lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Paredes de Nava a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Ramón Gallego.—Ante mí, Mauro de la Granja.

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**Provincia de Palencia**

**Mes de Octubre**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Saldaña	Espinosa de Villagonzalo	Ovina		31		3	28
Idem	Palencia	Grijota	Idem	380		380		
Idem	Astudillo	San Cebrián de Campos	Idem	100		86	3	11
Idem	Saldaña	Báscones de Ojeda	Idem	1220			8	1212
Idem	Cervera	Santa Cruz de Boedo	Idem	1163			26	1137
Idem	Carrión	Villaprovedo	Idem	66	348	30	19	365
Idem	Cervera	Collazos de Boedo	Idem	1867		1845	22	
Idem	Carrión	V. de Cembrero	Idem		878		7	871
Idem	Cervera	Revilla de Collazos	Idem		351		1	350
Idem	Carrión	San Román de la Cuba	Idem	5		4		1
Rabia	Frechilla	Paredes de Nava	Canina		1		1	
Mal rojo			Porcina		1		1	
Viruela	Carrión	San Llorente	Ovina	6			2	4
Idem	Baltanás	Villamediana	Idem	123			2	121
Idem	Carrión	Villalumbroso	Idem	3	11		11	3
Idem	Astudillo	Villamediana	Idem		88	48	5	35
Idem	Frechilla	Mazariegos	Idem	1013				1013
Idem	Cervera	Respenda de la Peña	Idem	17		13		4
Idem	Palencia	Autilla del Pino	Idem		10			10
TOTALES				5963	1719	2406	111	5165

Palencia 15 de Noviembre de 1927.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pio Domínguez.

**Ayuntamientos**

**Grijota.**

No habiéndose presentado reclamación alguna al reparto para atender a los gastos de prácticos, peones y caballerías menores, para llevar a efecto el catastro de la riqueza rústica de este término municipal, bajo la consignación hecha en el presu-

puesto corriente, durante diez días de exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, previo anuncio en el sitio de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 4 de este mes, queda abierta la recaudación voluntaria de dicho reparto en la Casa Consistorial, durante los días 3 y 4 de Diciembre próximo de diez a trece y de las catorce a las dieci-

seis, advirtiendo que pasados los plazos de instrucción se procederá ejecutivamente contra los morosos, llegando, si a ello dieran lugar, al embargo de fincas.

Grijota 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Modesto Chico.

**Frómista.**

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el

día 19 del actual, acordó proponer al Pleno transferencias de crédito del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Frómista 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Victoriano Fernández.



### Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para asistencia de las comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con la dotación anual de 25 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias con los documentos que acrediten su profesión en esta Alcaldía durante dicho plazo.

Husillos 21 de Noviembre de 1927.  
—Toribio Illera.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 64 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de dichos fondos.

Los aspirantes a desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; las demás condiciones se estipularán en contrato con el Ayuntamiento.

Husillos 21 de Noviembre de 1927.  
—Toribio Illera.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa y término municipal, con el haber diario de 2 pesetas 25 céntimos, que el agraciado recibirá de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y las demás condiciones las estipulará la Corporación.

Husillos 21 de Noviembre de 1927.  
—Toribio Illera.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que hallándose desempeñadas interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y pescados y la de Higiene y Sanidad pecuaria, dotadas la primera con 600 pesetas y la segunda con 365 que señala el artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales de

23 de Agosto de 1924, y con las obligaciones que la legislación del ramo determina, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo que fijar su residencia el agraciado en esta localidad.

Los que deseen desempeñarlas presentarán sus solicitudes o instancias, documentos profesionales y meritorios en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pasado éste se proveerán; en cuanto a la asistencia particular y herraje es objeto de contrato con los vecinos.

Husillos 21 de Noviembre de 1927.  
—Toribio Illera.

### Nogal de las Huertas.

Don Jesús Villadangos Santos, Alcalde constitucional de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que para atender al pago de los efectos que se detallan en el correspondiente expediente que se instruye al efecto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 1.º, ciento cincuenta pesetas, al capítulo 17, artículo único, concepto 1.º, ciento cincuenta pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º, setenta pesetas, al capítulo 17, artículo único, concepto 1.º, setenta pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 8.º, concepto 1.º, setenta pesetas, al capítulo 17, artículo único, concepto 1.º, setenta pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 25 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nogal de las Huertas 19 de Noviembre de 1927.—Jesús Villadangos.

### Rivas de Campos.

Por defunción del que la desempeña se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta localidad que tiene aproximadamente treinta pares de mulas.

El Ayuntamiento dispone de fuelle, ayunque y dos machos.

Los que deseen desempeñar dicha plaza para de primero de Enero en adelante, lo solicitarán de esta Alcaldía en el término de quince días.

Rivas de Campos 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

### San Román de la Cuba.

Don Mariano Marcos Tejedor, Alcalde Presidente de la Junta pericial de San Román de la Cuba.

Hago saber: Que recibido en esta Junta el padrón de la contribución territorial rústica de este término municipal, formado por el Servicio Agronómico Catastral para los ejercicios de 1928-29, se halla expuesto al público durante ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el periodo de exposición se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores de nombres o de copia.

San Román de la Cuba 22 de Noviembre de 1927.—Mariano Marcos.

### Villada.

Se pone en conocimiento del público que por la Comisión permanente de este Ayuntamiento se hallan propuestas las siguientes transferencias al capítulo 18.º

Una de 400 pesetas del capítulo 6.º, art. 1.º, partida 5.ª

Otra de 547'50 pesetas del capítulo 10.º, art. 1.º, partida 1.ª

Otra del art. 3.º del mismo capítulo, por 50 pesetas.

Otra del capítulo 8.º, art. 3.º, partida 2.ª, por 800 pesetas.

Y otra de 1.000 pesetas del artículo 3.º, capítulo 1.º

Lo que se pone en conocimiento del público para oír las reclamaciones que se produzcan ante el pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, conforme a lo determinado por el art. 12.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villada 16 de Noviembre de 1927.  
—El Alcalde, Silvino Leal.

### Villaumbrales.

Don Joaquín Pérez Vélez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villaumbrales 19 de Noviembre de 1927 —Joaquín Pérez

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1928, duran-

te cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

*Ayuntamientos que se citan*  
Vañes.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan.*

Barruelo de Santullán.

Palencia.

Robladillo de Ucieza.

Valdegama.

Villasabariego de Ucieza.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Berzosilla.—1911-12, 1919-20, 1920-21 y 1921-22.

Boada de Campos.—Ejercicio trimestral de 1924 y periodos de 1924-25, 1925-26 y 2.º semestre de 1926.

Capillas.—1925-26 y periodo semestral de 1926.

Nestar.—Ejercicio trimestral de 1924, periodos de 1924-25, 25-26 y ejercicio semestral de 1926.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Mazariegos.—2.º semestre de 1927 y tercer trimestre de pasados del mismo año, los días 1, 2 y 3 de Diciembre próximo, de 4 a 6 de la tarde.

Vega de Doña Olimpa.—4.º del actual y atrasos anteriores, el día 4 del Diciembre próximo de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.